ASUNTO: ACCION DE TUTELA-SALUD
RADICACION: 080014053-013-2022-00322-00
ACCIONANTE: MARIELA CAMACHO en su condición de madre sustituta el menor DIEGO ANDRES VILORIA SALAS
ACCIONADO: FAMISANAR EPS

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, paso a su despacho solicitud de incidente de desacato, por incumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del trámite constitucional con radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de 2022.

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO

ASUNTO: ACCION DE TUTELA-SALUD
RADICACION: 080014053-013-2022-00322-00
ACCIONANTE: MARIELA CAMACHO en su condición de madre sustituta el menor DIEGO ANDRES VILORIA SALAS
ACCIONADO: FAMISANAR EPS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. diecisiete (17) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2.022).

ASUNTO:

Requerimiento previo a apertura de incidente por desacato.

PREMISA NORMATIVA:

Artículos 44 y 49 de la Constitución Política, Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que El Dr. MAURICIO RAFAEL TELLEZ ROSADO, Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, promueve incidente de desacato en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, identificado con C.C. 73.158.643, en su condición de Gerente Regional Atlántico de MUTUAL SER EPS-S, en atención a que no ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho y por el contrario ha hecho caso omiso de las órdenes emitidas, lo que desemboca en la violación reiterada y permanente de los derechos constitucionales del menor accionante, motivos por los que solicitó se ordene a MUTUAL SER EPS dar estricto cumplimiento a la sentencia del nueve (9) de junio de 2022, se multe al responsable de dar cumplimiento y se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación por la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial o la que hubiere lugar.

Ahora bien, revisada la orden de tutela proferida por este despacho el nueve (9) de junio de 2022, se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: Conceder el amparo del derecho fundamental a la salud, invocado por el menor DIEGO ANDRES VILORIA SALAS R.C. No. 1.043.475.152, en atención a los motivos consignados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar en consecuencia, al Dr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, identificado con C.C. 73.158.643, en su condición de Gerente Regional Atlántico de MUTUAL SER EPS-S y/o a la persona actualmente encargada del

cumplimiento de lo ordenado en este proveído, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda si aún no lo ha hecho, a autorizar y hacer entrega por al menor DIEGO ANDRES VILORIA SALAS, de la Silla Coche Con Sujetador Torácico Tipo Mariposa Y Pélvico Tipo Pañal, ordenada por su médico tratante. (…)
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ROSA ALICIA BARRERA LUQUE JUEZA (Fdo.)"

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, lo decido en el fallo de tutela, *"deberá cumplirse sin demora"*, en esa medida, ante el informe de la parte actora, este despacho ordenará al Dr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, identificado con C.C. 73.158.643, en su condición de Gerente Regional Atlántico de MUTUAL SER EPS-S, o quien haga sus veces para que dentro del término improrrogable de UN (1) DÍA siguiente a la notificación del presente auto, proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela objeto de esta acción constitucional.

No obstante, con el fin de garantizar el Debido Proceso así como el cumplimiento a cabalidad de la orden contenida en el fallo de tutela objeto del trámite incidental, este requerimiento se dirige a quien tenga la condición y capacidad legal de responder por el cumplimiento de la orden judicial en cuestión, y de adoptar todas las disposiciones que sean necesarias para la que se haga efectivo dicho cumplimiento, tal como lo establece el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, por tanto se exhortará al incidentado para que en caso de no ser el encargado del cumplimiento de lo ordenado, informe el nombre y la información de las personas a quien les corresponde el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Dr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, identificado con C.C. 73.158.643, en su condición de Gerente Regional Atlántico de MUTUAL SER EPS-S, para que dentro del término improrrogable de UN (1) DÍA siguiente a la notificación del presente auto, proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha nueve (09) de junio de 2022, proferido por este Despacho dentro del trámite constitucional con radicado 080014053013-2022-00322-00, mediante el cual, se concedió amparo del derecho fundamental a la salud del agenciado, aportando las pruebas respectivas, so pena de dar apertura al respectivo trámite de cumplimiento e imponer las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Exhortar al Dr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ, identificado con C.C. 73.158.643, en su condición de Gerente Regional Atlántico de MUTUAL SER EPS-S, para que en el evento de no ser la persona encargada de dar cumplimiento al fallo proferido en el trámite de la acción de tutela objeto de la solicitud de desacato, proceda a comunicarlo dentro

del término improrrogable de UN (1) siguiente a la notificación de esta providencia, indicando el nombre de la o las personas que ostenten tal responsabilidad, así como su número de documento de identidad y aporte los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Se insta a las partes intervinientes en el presente trámite incidental para que las notificaciones, informes y todo lo que consideren necesario gestar se haga a través de las ayudas tecnológicas con que contamos, tal es el caso de los correos electrónicos y demás.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión, a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928475db8b46d90ebfd3d0d7def390bc00036e4a72e6cb2c8dfe887c83256ed0**

Documento generado en 17/06/2022 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica